



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

15 DE NOVIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3478

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPOSITO DE LA PRESIDENCIA, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL



Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Organismo(s) electoral(es):	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

20

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado "C", base I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tabasco, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.3 Designación de la persona servidora pública

El 15 de septiembre de 2022, mediante acuerdo CE/2022/030, el Consejo Estatal designó a la titular de la Coordinación de Oficialía Electoral.

1.4 Vacante originada

El 26 de octubre de 2025, a causa del fallecimiento de la persona titular de la Coordinación de Oficialía Electoral, se originó la vacante de dicha categoría.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, primer párrafo; y 116, fracción IV, inciso c, de la Constitución Federal en esencia señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los Organismos Electorales; y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Además, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que corresponde a los Organismos Electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

En ese tenor, el artículo 115, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral prevé que corresponde al Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE.

A su vez, el artículo 19 del Reglamento de Elecciones refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en ese Capítulo, son aplicables para los Organismos Electorales en la designación de las personas servidoras públicas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Electorales, entendiéndose por unidad técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, oficialía electoral, entre otras.

Con relación a la designación de los servidores públicos antes referidos, el artículo 24 numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones prevé que la Consejería que presida el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Organismo Electoral deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuestas de las personas que ocuparán los cargos referidos en el párrafo anterior y estas deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo 115 de la Ley Electoral señala que para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.2 Atribuciones de la Coordinación de la Oficialía Electoral

Con relación a las atribuciones de la Oficialía Electoral, el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto refiere que es un órgano auxiliar de la Secretaría cuyos funcionarios están investidos de fe pública y a quienes les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral, ya sea a solicitud de la Secretaría, de los partidos políticos, o de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas en términos del Reglamento correspondiente;
- II. Certificar la realización de los actos tendentes a la formación de agrupaciones o partidos políticos locales;
- III. Coadyuvar con la Coordinación de lo Contencioso Electoral en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, mediante el desahogo de diligencias de inspección, certificación o verificación;
- IV. Coordinar el ejercicio de la fe pública a cargo de los órganos desconcentrados del Instituto;
- V. Proponer los requisitos o criterios que deberán reunir las actas de certificación;
- VI. Llevar el registro de las solicitudes relacionadas con el ejercicio de la fe pública, turnadas por la Secretaría o por los órganos desconcentrados;
- VII. Actualizar la información que corresponda al módulo de su competencia del SIEE; y
- VIII. Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.3 Requisitos y procedimiento de designación

Según lo previsto en artículo 24 del Reglamento de Elecciones para la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones y unidades técnicas de los Organismos Electorales, la Presidencia del Consejo correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la o las personas que ocuparán los cargos señalados, las cuales deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Además, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse, de conformidad con el numeral 2 del artículo mencionado. En esa tesitura, el artículo 120 numeral 2 de la Ley Electoral dispone que, las y los directores deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para las y los Consejeros Electorales, con excepción del señalado en el inciso k), de dicho párrafo.

Por otra parte, la propuesta que haga la Presidencia del Consejo estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales distritales, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo señalado, las designaciones, deberán aprobarse por al menos con el voto de cinco Consejerías Electorales. En caso de que no se aprobara alguna propuesta de designación, la Presidencia del Consejo deberá presentar una nueva dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la Presidencia podrá nombrar una o un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en dicho artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

2.4 Informe al INE

Además, en términos del artículo 25 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de las y los servidores públicos que realicen los Organismos Electorales en términos de lo establecido en el ordenamiento señalado, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

2.5 Programación del procedimiento de designación

En observancia al procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones para la designación de la persona que ocupará la vacante originada para la titularidad de la Coordinación de la Oficialía Electoral, la Presidencia del Consejo Estatal, en reunión de trabajo, elevó a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales, el desarrollo de las etapas de dicho procedimiento conforme al siguiente calendario:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Etapa	Fecha
Presentación de la propuesta	30 de octubre de 2025
Entrega de documentación	30 de octubre de 2025
Recepción de observaciones curriculares	04 noviembre de 2025
Entrevista a la persona propuesta	04 de noviembre de 2025



2.6 Propuesta de la Presidencia y verificación de los requisitos

En seguimiento al calendario antes referido, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 9 Apartado "C", inciso d) de la Constitución Local, en relación con los artículos 107 párrafo 4 y 116 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Elecciones, la Consejera Presidenta propone al Consejo Estatal, al licenciado José Mario Pech Paredes como titular de la Coordinación de Oficialía Electoral.

Por lo tanto, del análisis y verificación a la documentación presentada y anexa al presente acuerdo, este Consejo Estatal considera que la persona propuesta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y demás disposiciones legales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Es ciudadano mexicano que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, conforme a la certificación de nacimiento expedida por autoridad competente;
- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente, de acuerdo con el documento expedido por el INE;
- c) A la fecha tiene más de 30 años;
- d) Posee título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y derivado de la entrevista y la valoración curricular se advierte que cuentan con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias de acuerdo con el cargo para el que fue propuesto;
- e) Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno;
- f) No fue registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

Handwritten mark

Handwritten mark



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



- g) No está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
- i) No es Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ha sido Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.

Así pues, conforme a la valoración curricular y a la entrevista realizada, se acreditó que la persona propuesta tiene el conocimiento y la experiencia necesarias para el desempeño de sus funciones; además, con su trayectoria y experiencia queda demostrado que ha ejercido sus funciones de manera imparcial, independiente y profesional, resultando con ello apto para desempeñar el cargo para el que se propone.

Finalmente, de acuerdo con el informe rendido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y con el certificado expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, la persona postulada no tiene suspendidos sus derechos político – electorales ya que no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

En atención a los antecedentes y consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite los siguientes puntos de:

3 Acuerdo

Primero. De conformidad con los artículos 100 de la Ley General, 116 numeral 1, fracción VII, 120 numeral 2 de la Ley Electoral y 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, por reunir los requisitos contenidos en las disposiciones legales antes señaladas, se designa al servidor público propuesto por la Presidencia del Consejo Estatal, que a continuación se menciona:

Nombre	Cargo
Lic. José Mario Pech Paredes	Coordinador de Oficialía Electoral

[Handwritten signature and mark]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Segundo. La designación realizada por este Consejo Estatal surtirá efecto a partir del 16 de noviembre de la presente anualidad.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida el nombramiento correspondiente al servidor público designado conforme al presente acuerdo.

Cuarto. De igual manera, se instruye a la Dirección de Administración realice los trámites administrativos para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Quinto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Sexto. La información y el tratamiento de los datos personales relacionados con la documentación relacionada con las personas designadas señaladas el presente acuerdo deberá realizarse en apego a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día diez de noviembre del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (09) NUEVE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2025/088, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

----- DOY FE -----



JIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: OMvIRjDr6ZP61fGt7bEmvdnQstS55TJdcCx2X5JlgkU58QWuSTUjRxcxbBlrm4jsaEKp5WOyZTEf3SRN8P0eDaKZJfAjSyuGioeVNiE0IGPdOahqxYlv4N8T4SatuhUBzcXwOa0ID2G1rjZXKld08mAeQMKCKwU0n3u2x1EWefU68iV9vcYhwqT8FloMNvRU9D1R5Poe48f/3iezliwODhZ0vxapOGD0BOUvYRMybwbuUK+8UdbrZp/38CoRLHc42YhCc1UY6SjC+TypAm7iHPBnJQArmuOhg3/yC8QTesigrtoOC2E+wcq/BGy6f1obXLq8qjSfWIs9kF44z4nKQ==